DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, miércoles 23 de mayo de 1877.

Numero 3.943.

CONTENIDO.

Páj.

PODER LEJISLATIVO. Lei 41 de 1671.

de fuera para el próximo año económico
de 1877 a 1878...

Lei 41 de 1877 (18 de mayo), por la cual
se concede un ausilio para la publicacion
de un « Diccionario jeográfico de Colom-

de un « Diccionario jeográfico de Colom-bia.».

Lei 42 de 1877 (18 de mayo), que inanda promover la liquidación de la Compañía nacional del fercoarril del Norte.

Lei 43 de 1877 (18 de mayo), que permite la entrada por las Bocas de Ceniza en el rio Magdalena a los buques de vapor i de vela que quieran tomar esa yía.

Senado de Plenipotenciarios—Sesion del dia 12 de mayo de 1877.

Informe de una Comision.

Cámara de Representantes — Sesion del dia 11 de mayo de 1877....

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.

Estado de Antioquia—Decreto número 22, en que se restablecen los derechos primitivos por el degisello de ganados.

Decreto número 23.

Corqunicaciones cruzadas entre el Jefe de las fuerzas rebeldes de Gámbita i el Secretario jeneral del Poder Ejecutivo del Estado de Boyacó.

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Dilijencia de visita practicada en la Admi-nistracion de las salinas de Cumaral i Upin, correspondiente a los meses de febrero i marzo próximo pasados.

Poder Lejislativo.

LEI 40 DE 1877

(12 DE MAYO).

que fija el pié de fuerza para el próximo año eco. nómico de 1877 a 1878,

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Art. 1.º El pié de fuerza en tiempo de paz, en el próximo año económico, será hasta de tres mil hombres de tropa, con los respectivos Jefes i Oficiales, i se distribuirá i situará del modo i en los puntos que esti-me conveniente el Poder Ejecutivo.

me conveniente el l'oder Ejecutivo.
Art. 2.º Cuando se tema fundadamente trastorno, perturbacion del órden público, o guerra esterior, a juicio del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el pié de fuerza hasta cuatro mil quihientos hombres de tropa con sus respectivos Jefes i Officiales. Oficiales

Art. 3.º En caso de conmocion interior a mano armada, o de guerra esterior, el Po-der Ejecutivo podrá poner la fuerza que estime necesaria.

Art. 4.º La facultad que concede al Po-

Art. 4.º La racultad que conceue al roder Ejecutivo el artículo anterior, se estiende al caso de que la guerra que actualmente se hace al Gobierno nacional, no haya terminado en el presente año económico.
Art. 5.º La fuerza a cargo de la Union
se formará con individuos voluntarios, que-

// se formara con individuos voluntarios, que-dando el Poder Ejecutivo autorizado para hacer al efecto los gastos precisos: pero si este medio fuere insuficiente, empleará el Poder Ejecutivo el de que habla la lei 2, parte del parágrafo 1.º del artículo 26 de la Constitucion.

Dada en Bogotá, a diez de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipoten-

EMILIANO RESTREPO E

El Presidente de la Camara de Represen-

José M. MALDONADO NEIRA. El Secretario del Senado de Plenipoten-

Tomas Rodriquez Pérez.

El Secretario de la Camara de Represen

Adolfo Cuellar.

Bogotá, 12 de mayo de 1877. Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Union. AQUILEO PARRA. (L. S.)

LOLADUD

El Secretario de Guerra i Marina,

SÁNTOS ACOSTA.

LEI 41 DE 1877

(18 DE MAYO),

por la cual se concede un ausilio para la publica cion de un "Diccionario jeográfico de Colombia. El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA!

Art. 1.º Se destinan del Tesoro nacional mil pesos para la publicación de la obra ti-tulada "Diccionario jeográfico de Colom-bia," de propiedad del señor Joaquin Es-

bis," de propiedad del senor Joaquin Esguerra Ortiz.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo otorgará el
ausilio cuando las circunstancias del Tesoro
lo permitan, pudiendo hacerlo por cuartas
partes, si así lo creyere conveniente.

Art. 3.º Es obligacion de Esguerra asegurar el pago de los mil pesos que reciba,
con quinientos ejemplares de la obra, que
serán entregados tan pronto como se haga.
la nublicacion. la publicacion.

Dada en Bogotá, a doce de mayo de mil

ochocientes setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Repre-

José M. Maldonado Neira El Secretario del Senado de Plenipo-

Tomas Rodríques Pérez.

El Secretario de la Cámara de Represen-

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 18 de mayo de 1877. Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores. EUSTORJIO SALGAR

LEI 42 DE 1877

(18 DE MAYO),

que manda promover la liquidación de la Compa-ñía nacional del ferrocarril del Norte.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

Art. 1.º El Poder Ejecutivo promoverá la liquidacion i disolucion de la Compañía nacional del ferrocarril del Norte para que-dar en capacidad de hacer nuevos contratos sobre construccion de una vía férrea en la

direccion que más convenga de la capital de la República hácia el rio Magdalena.

El Poder Ejecutivo podrá emplear, los materiales comprados para el ferrocarril del Carare en la construccion de un trozo de ferrocarril sobre la sabana de Bogotá, ya sea entre Bogotá i Cipaquirá o entre Bogotá i Facatativá, para lo cual quedan a su disposicion los recursos que le dan las autorizaciones de que lo han investido las leyes vijentes sobre construccion del espre-

Art. 2.º Una vez liquidada i disuelta la espresada Compañía, el Poder Ejecutivo ha-ra devolver a los Estados, a las Municipa-

capital de la Répública hasta cualquier punto del rio Magdalena.

Dada en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipo-EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Repre-

ANIBAL GALINDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Camara de Representantes,

Bogotá, 18 de mayo de 1877. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Union.

AQUILEO PARRA. (L. S.) El Secretario de Hacienda i Fomento, Luis Bernal.

LEI 43 DE 1877

(18 DE MAYO).

que permite la entrada por las Bocas de Ceniza en el rio Magdalena a los buques de vapor i de vela que quieran tomar esa via.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Permitese la entrada por las Bocas de Ceniza para penetrar hasta la ciudad i Aduana de Barranquilla a los buques de Adulaia de Barranquina a los buques de vapor o de vela que hacen el comercio de importacion i que quieran elejir esa vía.

Art. 2.º Permitese a los mismos buques tomar en Barranquilla, con intervencion de

tomar en Barranquilla, con intervencion de la Aduana, la carga de esportacion.

Art. 3.º Los buques que quieran úsár del permiso que concede esta lei, estarán sin embargo orbligados a presentarse primeramente a un puerto habilitado de la República i solicitar alli el permiso del Administrador de la Aduana para entra por las Bocas de Ceniza. Cuando el permiso se solicite despues que un buque haya descargado parte de sus mercaderías en uno de los puertos habilitados, el Administrador de la Aduana hará embarcar uno o más guardas que il visita de fondeo por la Aduana de Barranquilla.

§. Los gastos de regreso de los guardas serán de cuenta del Capitan o consignata-

serán de cuenta del Capitan o consignatario del buque.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de la presente lei, de manera que empiece a cumplirse dentro de
seis meses a más tardar despues de sancionada, pero entre tanto queda permitida la
entrada por las Bocas de Ceniza hasta la
Aduana de Barranquilla, de buques cargados esclusivamente de hielo i maderas, con
las condiciones i formalidades que determilas condiciones i formalidades que determi-

dos escrisivamente de fielo i maderas, con las condiciones i formalidades que determi-nen los Reglamentos del Poder Ejecutivo. Artas 5.º Autorizase al Poder Ejecutivo para procurar la adquisicion hasta de dos-cientos cinquenta mil pesos (\$250,000) sea por medio de un empréstito o de cualquier otro modo i para invertir dicha suma

quier otro modo i para invertir dicha suma en las obras o mejoras que, a su juicio, tiendan más eficazmente a facilitàr a los buques marítimos la navegacion del río Magdalena por las Bocas de Ceniza.

§. El empréstito podrá contratarse con un interes hasta del doce por ciento anual, i con el objeto de garantir el servicio de los intereses i la amortizacion del capital, destinará el Poder Ejecutivo hasta un diez por ciento de los derechos de importacion por ciento de los derechos de importacion que se causen en la Aduana de Barranquilla

l'addes i a los particulares, el valor de los l'en su caso en la que reemplace a ésta.

Art. 6.º Los gastos de carga i decarga a vias ignalmente haber ac arte de la mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a se selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las mercancias en el puerto de Barranquilla (a selicitado por el Sena de las descarga i decarga (a sea sea la sea sea de las descarga (a sea sea la decarga (a sea sea sea decarga (a sea sea sea decarga i decarga (a sea sea sea sea decarga i decarga (a sea sea sea sea decarga

Barranquilla, las cuales tendrán su respec-tivo Comandante i el número de Cabos que aquél determine. §. Una seccion funcionará en el puerto

§ . Una seccion funcionará en el puerto de Salgar, en el tránsito de este puerto a las Bocas de Ceniza i en el trayecté del ferrocarril. La otra seccion funcionará en Barranquilla i en el trayecto de este puerto a las Bocas de Ceniza.

Art. 8.º Autorízase al Poder Ejecutivo para suspender el cumplimiento de esta lei, puedos a la parte a la parte que permita la parcera.

para suspender el cumpinimento de esta lei, ménos en la parte que permite la navega-ción por las Bocas de Ceniza a los biques cargados de hielo o de maderas, si despues de haberse empezado a cumplir se cerciorase de que es inconveniente, acerca de lo cual dará esplicaciones minuciosas al Con-

greso próximo.

Art. 9.º Esta lei no empezará a rejir sino en la fecha en que el Poder Ejecutivo la reglamente.

Dada en Bogotá, a diez i siete de mayo de mil ochocientos setenta i siete. El Presidente del Senado de Plenipoten-

EMILIANO RESTREPO E.

El Presidente de la Cámara de Repre-

V. NOGUERA MAZA. El Secretario del Senado de Plenipoten-

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Represen-

Cárlos Cótes.

Bogotá, 18 de mayo de 1877. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario de Hacienda i Fomento, LUIS BERNAL

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del dia 12 de mayo de 1877. PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

A las doce del dia 12 de mayo de 1877, se abrió la sesion del Senado con un número de Sepadores igual al quorum. En el curso de la sesion, ocuparon su asiento los ciuda-danos Céspedes, Cucalon, Lafaurie, Rodriguez i Useche.

No asistieron a la sesion, lejítimamente escusados, los señores Baéna i Santodomin-

Se ocupó el Senado en el curso de la sesion, de los siguientes asuntos de que se dió

1.º Del acta de la sesion anterior, que se

aprobó sin observacion alguna;
2.º Del órden del dia de ámbas Cámaras
i de los negocios decretados por el Presidente;
3.º De un mensaje del Comandante en

Jefe del Ejército del Sur, en contestacion al del ciudadano Presidente del Senado en el cual trascribió éste la resolucion felici-

el cual trascribió éste la resolucion felicitando a aquel Jefe por el triunfo de Manizáles, i referente a ascensos para los Jefes,
Oficiales e individuos de tropa del mencionado Ejército del Sur; este documento se
mandó publicar por la Presidencia;
4.º De una nota del Secretario de la honorable Cámara de Representantes, avisando recibo de la resolucion del Senado en
que invita a la Cámara para reunirse en
Congreso el dia 13, con el objeto de considerar la licencia solicitada por el ciudadano
Aquileo Parra para separarse temporalimenderar la licencia solicitada por el ciudadano Aquileo Parra para separarse temporalimen-te del Despacho Ejecutivo; en dicha nota avisa igualmente haber accedido la Cámara a lo selicitado por el Senado; i 5.º De una escusa del ciudadano Cuellar Poveda para concurrir a las presentes sesio-

nes estraordinarias.

Terminada la lectura del documento anterior, el ciudadano Guarnizo propuso :
"Antes de entrar en el órden del dia,